

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501136
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora nuevas preferencias.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, presentada el 25/07/2024, en la que se instaba al reconocimiento de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial.

Por ello, el 18/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria expuso, sustancialmente, que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

La Conselleria señaló que la demora se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación y, al residir la persona que formula la queja en un municipio afectado por la Dana iniciada en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, hizo constar el acuerdo de tramitación preferente de estos expedientes, indicando expresamente que dicha priorización comprende las resoluciones PIA de prestaciones económicas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 16/05/2025 en el que, sustancialmente, reiteró su queja.

Tras todo ello, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501136, de 30/06/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución, en el plazo establecido para ello, para remitir al Síndic de Greuges un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento.
- 2. ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39, la falta de colaboración se hará constar en el Informe Anual que emita institución.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 4. SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la interesada realizó el

25/07/2024, proceda, sin más demora, a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del PIA.

5. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

En respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones la Conselleria manifestó expresamente que:

por resolución de 1 de julio de 2025 se ha resuelto la revisión del PIA, reconociendo una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, por importe de 747,25 euros, y fecha de atrasos de 26 de enero de 2025.

Al tratarse de una prestación distinta de la solicitada, se realizó gestión telefónica desde la Oficina de Atención Ciudadana de la institución para cerciorarnos de que no se trataba de un error. La trabajadora social del centro residencial, en escrito de alegaciones de fecha 26/09/2025, manifestó a esta institución haber recibido la resolución de revisión del PIA en la que se reconoció a la persona en situación de dependencia, tal y como había solicitado, la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial y no la señalada en la respuesta dada a esta institución y solicitó el cierre de la queja por solución de la cuestión planteada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por último, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud de nuevas preferencias (de fecha 25/07/2024) y la resolución de revisión del PIA (de fecha 01/07/2025), se recuerda a la Administración investigada la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana